

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXP. N° 500-232/2016

DECRETO ACUERDO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

81

-HF-

11 DIC. 2015

VISTO:

La Ley N° 5.877 y los Decretos Acuerdo N° 6038-G-10 de fecha 30 de Junio de 2010 y el Decreto N° 6521-G- de fecha 9 de Setiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Acuerdo N° 6038-G-10 restituye la vigencia del Decreto Acuerdo N° 15.610-E-1990 de fecha 29 de Octubre de 1990 por el cual se establecen las pautas y disposiciones para la Bonificación por antigüedad para todo el Personal Superior, Jerárquico fuera de escala, personal del escalafón general, profesional, de Seguridad y Jornalizado, reconociendo para los agentes comprendidos en el Decreto Acuerdo N° 5764-H-2006 hasta un máximo de diez años.

Que dicho Decreto ratifica la vigencia del Decreto N° 5764-H-2006 de fecha 27 de Junio de 2006 derogando sólo el Artículo 4° del mismo restableciendo a partir de dicha derogación la percepción de adicional por antigüedad y gastos de representación a partir del primero de Junio de 2010 para los agentes incluidos en el mismo. A su vez el Decreto Acuerdo N° 5764-H-2006 deja sin efecto el Decreto N° 4711-G-02 y los artículos 2° y 3° del Decreto N° 1373-H-04 y restablece la vigencia del Decreto Acuerdo N° 224-E-94 de fecha 31 de Mayo de 1994 por el que se aprueba la escala de Básicos y Gastos de Representación del cuarenta por ciento, disponiendo la estructura proporcional de remuneraciones del Personal Superior y Jerárquico en el artículo 3°.

Que el Decreto Acuerdo N° 5765-H-06 de fecha 27 de Junio de 2006 establece la remuneración y el complemento por responsabilidad del cargo para los funcionarios de los artículos 1° y 2° del mismo y la bonificación por antigüedad en los términos del Decreto Acuerdo N° 15.610-E-1990 de fecha 29 de Octubre de 1990 sin límites de años de antigüedad.

Que el Decreto Acuerdo N° 6521-G- de fecha 9 de Setiembre de 2010 modifica el artículo 1° del Decreto N° 6038-G-10 de fecha 30 de Junio de 2010 por el que se amplía el cobro de la antigüedad para los funcionarios correspondientes hasta un máximo de 20 años.

Que es necesario eliminar dichos topes máximos de cobro de años de antigüedad para los funcionarios comprendidos en el Decreto Acuerdo N° 15.610-E-1990 de fecha 29 de Octubre de 1990 toda vez que el artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 5765-H-06 de fecha 27 de Junio de 2006 restablece el cobro de antigüedad por todos los años correspondientes para todas las categorías de Directores y Subdirectores.

Que es necesario establecer Adicionales por Dedicación Exclusiva y por Mayor Dedicación a distintas categorías de personal Superior y Jerárquico a fin de garantizar la dedicación necesaria de los mismos que garantice mayor eficacia y eficiencia en la gestión.

Que las disposiciones del presente Decreto deben encuadrarse en los términos de los artículos 132, 140 y concordantes de la Constitución Provincial.

Por ello y en uso de sus facultades;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA**

*Deroga el tope
de 20 años de antigüedad.*

ARTICULO 1°: Derógase el Decreto Acuerdo N° 6521-G- de fecha 9 de Setiembre de 2010 y modifícase a partir de la fecha del presente Decreto Acuerdo el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 6038-G-10 de fecha 30 de Junio de 2010 el que quedará redactado con el siguiente texto: " Restitúyase la vigencia del Decreto Acuerdo N° 15.610-E-1990 de fecha 29 de Octubre de 1990 para los agentes comprendidos en el Decreto Acuerdo N° 5764-H-2006 ."

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

81

CORRESPONDE A DECRETO ACUERDO N°

-HF-

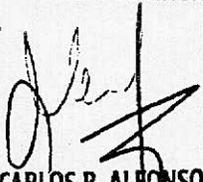
ARTICULO 2°: Establécese que ningún Ministro del Poder Ejecutivo Provincial podrá percibir una remuneración -por todo concepto- inferior a la remuneración que por todo concepto perciba un agente -cualquiera sea su jerarquía- dependiente del Ministerio a su cargo, reconociéndosele, en consecuencia en tal supuesto, un adicional no remunerativo no bonificable hasta alcanzar esta última remuneración.

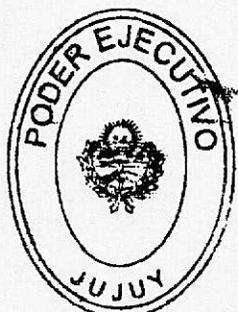
ARTICULO 3°: Dispónese la asignación de un Complemento, remunerativo bonificable, por Mayor Dedicación, del treinta y tres por ciento (33%) a los agentes comprendidos en los artículos 1° y 2° del Decreto Acuerdo N° 5765-H-06 de fecha 27 de Junio de 2006.

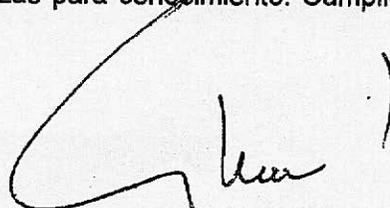
ARTICULO 4°: Las disposiciones del presente Decreto Acuerdo serán de aplicación a partir de la fecha del mismo.

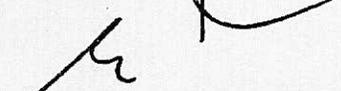
ARTICULO 5°: Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias que fueran menester para la aplicación de lo dispuesto en el presente.

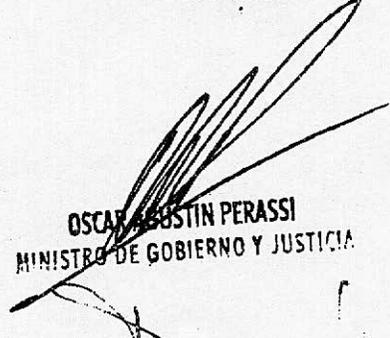
ARTICULO 6°: Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Ministerio de Hacienda y Finanzas para conocimiento. Cumplido archívese.

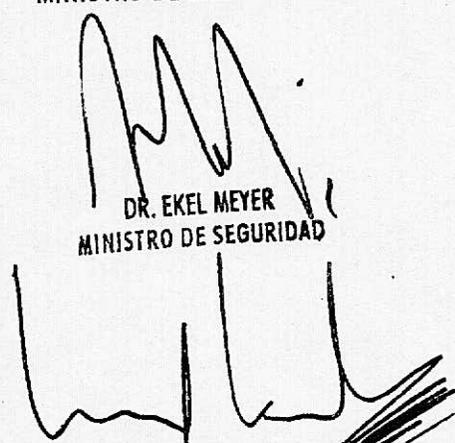

C.P.N. CARLOS R. ALFONSO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



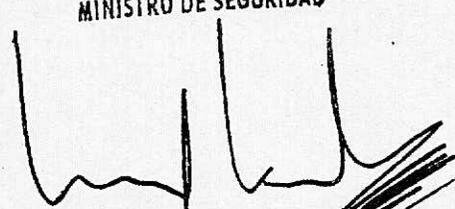

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR


DR. MARIOR. FIAD
MINISTRO DE SALUD

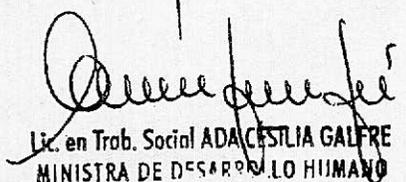

OSCAR EUSTÍN PERASSI
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

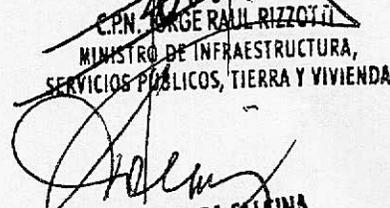

DR. EKEL MEYER
MINISTRO DE SEGURIDAD


JORGE ISAAC CABANA FUSZ
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

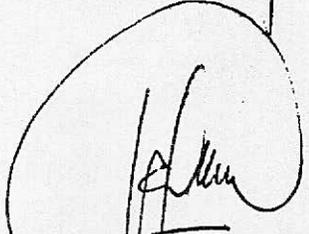

C.P.N. JUAN CARLOS ABUD
MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO
Y PRODUCCION


C.P.N. JORGE RAÚL RIZZOTTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA


Lic. en Trab. Social ADA CECILIA GALFRÉ
MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO


DRA. ELVA G. ISOLDA CALSINA
MINISTRA DE EDUCACION


MARÍA INÉS ZIGARAN
MINISTRA DE AMBIENTE


ING. QCO. CARLOS ALBERTO GENLER
MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO